



Resolución Jefatural

N° 065-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 11 de Junio del 2014

VISTOS:

- a) Informe N° 548-2014-MIDIS/PNAEQW-UTARQ
- b) Informe N° 84-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAREQ/RQM
- c) Informe N° 83-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAREQ/RQM
- d) Informe N° 727 -2014- MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO
- e) Informe N° 00014-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-MAEM

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;



Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;



Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951 se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del

servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, entre ellas la Unidad de Prestaciones y, la identificación de los principales procesos, necesarios para la ejecución de las acciones y actividades del programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicable a la Fase de Compra del modelo de Cogestión;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2013-MIDIS/PNAEQW se resuelve:

- 1) Modificar los numerales 4),7), 12),37),40),42),46),48),54), 56), 58),VI.2,65), 66), 74),76),87), así como los literales d) y f) del numeral 10), literal c) del numeral 16), literal h) del numeral 20), literal a) del numeral 26.2), literal e) del numeral 26.3) y literal f) del numeral 32) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma señalado en el párrafo anterior. 2) Incorporar el literal h) del numeral 16), literales f),g) y h), del numeral 26.1, literales f),g) y h) del numeral 26.2; literal g),h),e,i) del numeral 26.3) y literal n) del numeral 84) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. 3) Suprimir el numeral 55) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 627-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la facultad de aprobar mediante Resolución Jefatural, los instrumentos que orienten a los Comités de Compra a evaluar de manera objetiva las propuestas técnicas y económicas presentadas durante el proceso de compra del año 2014; en aras de asegurar que la selección de proveedores se realice en estricto cumplimiento con la normativa aprobada por el programa.



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 05 de febrero de 2014, se aprueba las disposiciones reglamentarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión;

Que, el apartado ii) del numeral 2) literal b) de las “Disposiciones Complementarias sobre cancelación del Proceso de Compra y Nulidad de los Actos derivados del Proceso de Compra”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 05-02-2014, indica declarar la nulidad del proceso o, de los actos correspondientes al proceso de compra hasta antes de la suscripción del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, contravengan las disposiciones técnicas aprobadas por Qali Warma, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La declaratoria de nulidad se sustentará en el Informe técnico del Supervisor Provincial y del Jefe de Unidad Territorial, emitido en el marco de un proceso de verificación o fiscalización posterior de cada una de las etapas del proceso de compra. Los referidos informes deberán ser emitidos en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento, de producida la causal o de haber concluido el proceso de verificación o fiscalización posterior correspondiente, asimismo en el literal c) señala que la Unidad de Prestaciones aprobará la nulidad del proceso, mediante Resolución Jefatural, debidamente sustentada técnica y legalmente, debiendo señalar de manera expresa, la etapa a que se retrotrae;

Que, el Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa, mediante el documento de la referencia a), de fecha 05 de Junio del 2014, señala que mediante un proceso de verificación previa a la firma del Contrato respectivo de los Postores Ganadores del Proceso de Compra llevado a cabo el día 30 de Mayo del presente año, se encontraron inconsistencias en la propuesta económica del postor Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle con respecto a los volúmenes requeridos y publicados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma las cuales se encuentran detalladas en el anexo que adjunta, por lo que solicita declarar la Nulidad de la Adjudicación del ítem Cayarani.

Que, mediante documento de la referencia b), la Supervisora Provincial mediante verificación previa a la firma del Contrato respectivo de los Postores Ganadores del Proceso de Compra N° 006-2014-CC-Región Arequipa N°2-Productos, ítem Cayarani, señala que se encontraron inconsistencias en la propuesta económica del postor Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle con respecto a los volúmenes requeridos y publicados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el Proceso de Compra N° 006-2014-CC-Región Arequipa N°2-Productos, ítem Cayarani.

Que, mediante documento de la referencia d) la Coordinadora del Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que las diferencias existentes entre la propuesta económica del postor Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle y las cantidades requeridas y publicadas en el portal del PNAE Qali Warma constituye información inexacta, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 9) del Manual de Compras 2014, asimismo recomienda someter a consideración del Jefe de la Unidad de Prestaciones, para que de conformidad con las disposiciones establecidas en la RDE N° 796-2014-MIDIS, disponga la nulidad del proceso de compra N°006-2014-CC Arequipa 2 - Productos correspondiente al ítem Cayarani, debiendo dejar sin efecto la adjudicación al postor ganador Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle.



Que, mediante documento de la referencia e) el Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones del PNAE Qali Warma señala que el Postor Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle al presentar una propuesta económica que no es equivalente a los volúmenes de Productos No perecibles requeridos por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, contraviene las disposiciones técnicas aprobadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por lo que al no venirse prestando el Servicio Alimentario por el Postor Ganador Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle y debido a que no se ha suscrito el contrato correspondiente, es de la opinión que se declare la Nulidad del Proceso de Compra N°006-2014-CC Región Arequipa 2-PRODUCTOS, quedando sin efecto la adjudicación del Postor Ganador Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle, respecto del ítem Cayarani.

Que, las diferencias existentes entre la propuesta económica del postor Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle y las cantidades requeridas y publicadas por el PNAE Qali Warma señaladas en el anexo presentado por el Jefe de la Unidad Territorial Arequipa, son detalladas de la siguiente manera:

- 1) El Requerimiento del Programa en el producto conserva de bofe de res o conserva de pollo o conserva de pescado es de 403 empaques chicos de 0.500 Kg. cada uno, total en Kilogramos 201.5 y la propuesta económica del postor es el producto conserva de pescado (no grated) jurel en aceite, 403 latas grandes de 0.425 Kg. cada una, total en Kilogramos 171.28, teniendo como observación que el Proveedor cambia de presentación en su postulación y que el volumen total de la propuesta del postor es menor en 30.22 Kg. a lo requerido por el Programa.
- 2) El Requerimiento del Programa en el producto conserva de bofe de res o conserva de pollo o conserva de pescado es de 494 empaques grandes de 1.000 Kg. cada uno, total en Kilogramos 494 y la propuesta económica del postor es el producto conserva de pescado (no grated) jurel en aceite, 494 latas grandes de 0.425 Kg. cada una, total en Kilogramos 209.95, teniendo como observación que el Proveedor cambia de presentación en su postulación y que el volumen total de la propuesta del postor es menor en 284.05 Kg. a lo requerido por el Programa.
- 3) El Requerimiento del Programa en el producto conserva de pescado no grated en aceite es 1290 latas chicas de 0.170 Kg. cada una, total en Kilogramos 219.30 y la propuesta económica del postor es el producto conserva de pescado (no grated) en aceite, 1290 latas grandes de 0.425 Kg. cada una, total en Kilogramos 548.25, teniendo como observación que el Proveedor cambia de presentación a una presentación mayor, por lo que la propuesta del proveedor es mayor en 328.95 Kg. a lo requerido por el Programa.
- 4) El Requerimiento del Programa en el producto conserva de pescado no grated en agua y sal es 7487 latas chicas de 0.170 Kg., total en Kilogramos 1272.79 y la propuesta económica del postor es el producto conserva de pescado (no grated) en aceite es de 7487 latas grandes de 0.425 Kg, total en Kilogramos 3181.975, teniendo como observación que el Proveedor cambia de presentación en su postulación, por lo que la propuesta del proveedor es mayor en 1909.185 Kg. a lo requerido por el Programa.

Que, lo antes señalado constituye información inexacta presentada por el postor durante el proceso de compra, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 9) del Manual de Compras 2014. Asimismo, el Postor Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle al presentar una propuesta económica que no es equivalente a los volúmenes de Productos No perecibles requeridos por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (anexo 4 de las Bases del Proceso de Compra "Compra de Productos para la atención del Servicio Alimentario 2014) **contraviene las**



disposiciones técnicas aprobadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; por lo que conforme al estado del proceso no corresponde retrotraer el mismo, siendo en consecuencia procedente declarar Nulo el proceso de compra N° 006-2014-CC Región Arequipa N°2- Productos solamente respecto del ítem Cayarani, quedando subsistente el proceso de compra respecto de los demás ítems del CC Arequipa 2.

Que, asimismo advirtiéndose que en el ítem Cayarani aún no se viene prestando el Servicio Alimentario por el Postor Ganador Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle debido a que no se ha suscrito el contrato correspondiente, no habiéndose afectado la continuidad del servicio alimentario y no habiendo causado perjuicio a los beneficiarios con la paralización de la prestación del servicio de alimentación escolar en el ítem antes citado, por lo que al existir inconsistencias entre la propuesta económica del postor y las cantidades requeridas por el PNAE Qali Warma conforme a lo expresado en los documentos de la referencia corresponde adoptar la decisión más conveniente para cautelar la provisión del servicio alimentario escolar en el Comité de Compra Arequipa 2.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW;

Con el Visto Bueno del Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones y de la Coordinadora del Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones de Qali Warma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad del Proceso de Compra N°006-2014-CC Arequipa 2- PRODUCTOS, quedando sin efecto la adjudicación del Postor Ganador Asociación de Agricultores Pilcuy del Valle, respecto del ítem Cayarani.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Unidad Territorial de Arequipa. Asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el aplicativo informático de la página web del PNAE Qali Warma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Técnicas del PNAE Qali Warma y a la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAE Qali Warma, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ALEJANDRO TREJO MAGUINA
Jefe (e) de la Unidad de Prestaciones
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

